



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	FACTOR COMPAÑÍA S.A.S. NIT. 900.226.535-4
Demandado	AM TRADINGS.A.S. NIT. 901.148.541-3 ALEXIS ARONATEGUI HERRERA C.E 327.925 JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID C.C 71.381.635
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00545-00
Interlocutorio	1653
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.** con NIT. 900.226.535-4 y en contra de **AM TRADINGS.A.S.** con NIT. 901.148.541-3 **ALEXIS ARONATEGUI HERRERA** con C.E 327.925 **JUAN FERNANDO VÉLEZ MADRID** con C.C 71.381.635, por los siguientes conceptos:

Pagaré N° 2393

- Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L**

(\$126.353.372) por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 6 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$9.465.176)**, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré entre el 11 de noviembre de 2020 y el 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se reconoce personería a la abogada VIVIANA PATRICIA VERGARA HERNÁNDEZ, TP No. 187.807 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

SEXTP. - No se tiene en cuenta como dependiente a ERIKA MARIA RIOS VILLA C.C 1.037.626.957, dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho. (art. 27, Decreto 196 de 1971).

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

Juez

P1

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf340ac228073251d1074598c85d621905234ca37ee0b78609e8e76d7a8c73a**

Documento generado en 08/11/2022 01:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>